



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: Conmutación de la pena - Gastón Ceferino Gaetti - EX-2022-02101815-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El expediente electrónico EX-2022-02101815-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **GASTÓN CEFERINO GAETTI** solicitó el beneficio de conmutación de la pena; y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de octubre de 2022 el señor Gastón Ceferino Gaetti solicitó al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de conmutación de la pena;

Que en su presentación expresó que se encuentra privado de su libertad desde 2001 y que a la fecha lleva veinte (20) años de cumplimiento efectivo, lapso durante el cual finalizó sus estudios secundarios y realizó cursos profesionales de distintas orientaciones con salida laboral. Asimismo, mencionó que actualmente posee una conducta y concepto ejemplar y ha sido beneficiado con salidas transitorias;

Que seguidamente, se refirió al informe técnico criminológico emitido el 08 de agosto de 2022 por la Dirección Provincial de Población Judicializada, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad, cuya conclusión considera favorable a su pretensión. Indicó que sin embargo, el juzgado a cargo de su causa no le concedió el beneficio de libertad condicional, que le restan cinco (5) años para obtener la libertad asistida y destacó que es fundamental lograr su libertad inmediata para asistir a su grupo familiar;

Que surge de los antecedentes que mediante sentencia del 29 de junio de 2007 el señor Gaetti fue condenado como coautor material y penalmente responsable del delito de robo doblemente calificado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada y por su comisión en poblado y en banda, en los términos del artículo 166° inciso 2) párrafo 2° y artículo 167° inciso 2) del Código Penal, por el cual se le impuso una pena de ocho (8) años de prisión efectiva, la cual fue unificada con la pena aplicada por la Cámara Criminal Décima de la ciudad de Córdoba, en causa N° 92.531, sentencia de fecha 24 de mayo de 2005 en la pena única de veinticinco (25) años de prisión de cumplimiento efectivo;

Que el 27 de julio de 2020 la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal realizó el cómputo de pena, fijando como fecha para acceder a la libertad asistida el día 26 de mayo de 2028, agotando su condena el 26 de julio de 2030;

Que el 25 de noviembre de 2022 se incorporó al expediente informe de conducta y concepto del señor Gaetti, emitido por el Concejo de Evaluación del Departamento de Detención Once, en el cual se consignó una calificación de conducta y concepto ejemplar, con puntaje de diez (10) y nueve (9) respectivamente;

Que mediante informe técnico criminológico de rebaja de pena, emitido el 06 de diciembre de 2022 conjuntamente por la Dirección General de Penas Alternativas y Liberados y por la Dirección General de Ejecución de la Pena dependientes de la Subsecretaría de Seguridad, se arribó a un pronóstico de riesgo criminológico alto a medio de recaídas en conductas penalmente reprochables, morigerándose dicho diagnóstico en virtud del positivo desempeño sostenido del señor Gaetti en el régimen de prueba en el cual el mismo se encuentra incorporado;

Que el 09 de febrero de 2023 emitió dictamen el Ministerio Público Fiscal, mediante el cual consideró que no debía hacerse lugar al beneficio solicitado;

Que mediante Resolución Interlocutoria N° 09 del 23 de febrero de 2023 el Tribunal Superior de Justicia informó desfavorablemente el pedido de rebaja de pena formulado por el señor Gaetti;

Que a fin de dar tratamiento al presente corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena surge de lo establecido en el artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”*;

Que la conmutación de pena opera en nuestro sistema de derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso de que se trate, varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través del órgano jurisdiccional, con efectos futuros;

Que generalmente este instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que respecto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena, la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno (BIELSA, “Derecho Administrativo”, Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal, en aquellos procesos en que su aplicación entrañe una notoria injusticia para el condenado;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo, en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214° inciso 14);

Que no se ha cumplido con el requisito de informe favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente, por lo que no se dan los presupuestos de aplicación del aludido artículo 214° inciso 14) de la Constitución de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Gastón Ceferino Gaetti;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2023-37-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor **GASTÓN CEFERINO GAETTI**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.